

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se priva a la Empresa «Compañía Exportadora del Calzado, S. A.» (CECSA), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados al resolver el concurso correspondiente del Campo de Gibraltar, que se transfieren a la nueva Sociedad «Compañía Española de Calzado, S. A.» (CECSA).

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 3 de octubre de 1969 por la que, a propuesta del señor Delegado especial del Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda el cambio de titularidad del expediente CG-147, de la Empresa «Compañía Exportadora del Calzado, S. A.» (CECSA), que fué aprobado, entre otros, como beneficiario del concurso convocado por Orden de ese Ministerio de 25 de septiembre de 1968 y resuelto por Ordenes de Industria de 26 de mayo de 1969 y de Hacienda de 10 de junio siguiente, a favor de la nueva Sociedad a constituir «Compañía Española de Calzado, Sociedad Anónima» (CECSA).

Este Ministerio, aceptando la resolución del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 3 de octubre de 1969, ha dispuesto se prive a la Empresa «Compañía Exportadora del Calzado, S. A.» (CECSA), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados al resolver el concurso correspondiente del Campo de Gibraltar, que se transfieren a la nueva Sociedad «Compañía Española de Calzado, S. A.» (CECSA), que se entenderán concedidos a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), los beneficios de carácter fiscal que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 24 de octubre de 1969 por la que se declara a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), comprendida dentro del Sector Siderúrgico Integral declarado de Interés Preferente por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, y el extracto del expediente instruido con ocasión de haberse solicitado la referida declaración.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad debe satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de la misma.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la Entidad.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como la adquisición de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España, de conformidad con el Decreto 2285/1964 de 27 de julio.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de octubre de 1969 por las que se declaran a las Industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformi-